

INSTRUCTIVO DE IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1) **Objetivo:** El presente instructivo tiene por objeto ordenar, unificar y hacer visible, en el ámbito del Doctorado en Derecho de la Universidad de los Andes, las políticas ya definidas por el Consejo del Doctorado para el programa como los principios y mecanismos de aplicación de la normativa de la Universidad de los Andes (Chile) en materia de igualdad de trato, no discriminación y prevención del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, elaborada en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución Política de la República, la Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación, y la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

El programa se rige, en estas materias, por el siguiente conjunto normativo, que forma parte integrante del presente instructivo por referencia expresa:

a) Normativa legal:

- i. Constitución Política de la República, artículo 19 N°2: igualdad ante la ley y prohibición de discriminación arbitraria.
- ii. Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- iii. Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

b) Normativa institucional de la Universidad de los Andes:

- i. Política en contra del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género (septiembre de 2022), elaborada en cumplimiento del artículo 3° de la Ley N°21.369, que define los principios institucionales, los conceptos de acoso sexual, violencia de género y discriminación de género conforme al Oficio Circular N°1/2022 de la Superintendencia de Educación Superior, y el modelo de prevención y de investigación y sanción.
- ii. Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Integrantes de la Comunidad Universitaria (vigente), que regula el procedimiento disciplinario de investigación aplicable a la comunidad universitaria, incluidas las disposiciones especiales para los casos regidos por la Ley N°21.369 contenidas en sus artículos 30, 42 y 43.
- iii. Normativa de Convivencia Universitaria (versión enero 2026), aplicable a los conflictos de convivencia que no configuren conductas de acoso sexual, violencia o discriminación de género en sentido técnico-legal.

- iv. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad de los Andes, en lo relativo a las conductas reguladas por la Ley N°21.643 (Ley Karin).

El programa reconoce expresamente la vigencia y plena aplicabilidad de todos los instrumentos señalados, y se compromete a difundir este instructivo entre sus integrantes.

2) **Ámbito de aplicación:** El presente instructivo involucra a todos los integrantes de la comunidad del Doctorado en Derecho que mantengan un vínculo vigente con la Universidad, incluyendo:

- a) Estudiantes de doctorado, en cualquier etapa del programa, incluyendo quienes se encuentren en proceso de elaboración o defensa de tesis.
- b) Académicos que ejerzan funciones de docencia, dirección de tesis o tutorías en el programa, en cualquier categoría o régimen de contratación.
- c) Personal administrativo asociado directamente al programa.

II. PRINCIPIOS

3) Principios que rigen el programa. El Doctorado en Derecho asume como propios los principios que inspiran la Política en contra del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la Universidad de los Andes (septiembre de 2022), en cuanto resulten aplicables al programa:

- a) La dignidad inviolable de la persona humana y el necesario respeto que ella exige.
- b) La libertad del ser humano para dirigirse por sí mismo hacia el bien, de acuerdo con su conciencia.
- c) La no discriminación arbitraria.
- d) La no violencia.
- e) La atención, protección y reparación de víctimas.
- f) La equidad en el trato.
- g) La igualdad de oportunidades.
- h) La transparencia.
- i) El enfoque preventivo y formativo.

4) Igualdad de trato.

El programa garantiza la igualdad de trato entre todos sus integrantes. Las decisiones relativas a admisión, permanencia, evaluación académica, dirección y tutoría de tesis, acceso a financiamiento, participación en actividades académicas y graduación se adoptarán exclusivamente con base en criterios académicos de razonabilidad, sin discriminación arbitraria por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, origen, condición social, religión u otras categorías análogas.

Para los efectos de este instructivo, se utilizarán las definiciones establecidas en la Política institucional de la Universidad de los Andes y en el Oficio Circular N°1/2022 de la Superintendencia de Educación Superior, en particular:

- a) Acoso Sexual: cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra su dignidad, igualdad de derechos, libertad o integridad física, sexual, psíquica o emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, con independencia de si tal comportamiento es aislado o reiterado.
- b) Violencia de Género: cualquier acción o conducta basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, que le cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.
- c) Discriminación de Género: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género de una persona que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

III. PREVENCIÓN

5) Compromisos de prevención del programa.

La Dirección del Doctorado en Derecho asume el compromiso de prevenir activamente las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, en coherencia con el modelo de prevención establecido en la Política institucional de la Universidad de los Andes. Con tal objeto, velará especialmente por que:

- a) Las actividades académicas del programa —incluyendo seminarios, talleres, tutorías, defensas de tesis y actividades de extensión— se desarrollen en un ambiente de respeto a la dignidad de las personas, en los términos de la Normativa de Convivencia Universitaria (versión enero 2026).
- b) Las relaciones entre directores de tesis, tutores, profesores y estudiantes se rijan por criterios estrictamente académicos y se desarrollen sin abuso de posición de autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 29, letra a), del Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria, que reconoce el abuso de posición de autoridad o superioridad como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria.
- c) Se mantenga información accesible y actualizada relativa a la Política institucional, reglamentos, normativas e instructivos que regulen las interacciones en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género.
- d) Se mantenga permanentemente disponible información respecto de los mecanismos de denuncia.

IV. TRIBUNALES DE TESIS

6) La Dirección del programa procurará que las comisiones de tesis no estén integradas exclusivamente por académicos de un mismo sexo, dando primacía a la idoneidad académica. El incumplimiento injustificado de esta política puede ser denunciado ante el Consejo del Doctorado.

La Dirección del programa llevará un registro anual de la composición por sexo de las comisiones de tesis constituidas durante el período, el que será considerado en la revisión periódica del presente instructivo, de manera de evitar posibles incumplimientos globales injustificados, aun cuando no fueren denunciados.

V. CONDUCTAS, CANALES DE DENUNCIA Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSITARIOS

7) Conductas que dan lugar a procedimiento institucional.

Constituirán infracciones susceptibles de ser investigadas y sancionadas conforme a la normativa institucional de la Universidad de los Andes las conductas tipificadas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria (artículo 12), entre las cuales son especialmente relevantes para el programa:

- a) Realizar, promover, facilitar o apoyar conductas constitutivas de acoso sexual, violencia o discriminación de género, conforme a las definiciones establecidas en la Política institucional y en la legislación vigente.
- b) Realizar, promover, facilitar o apoyar actos discriminatorios que impliquen un trato diferenciado carente de justificación razonable y objetiva respecto de otro integrante de la comunidad universitaria.
- c) El abuso de posición de autoridad académica cuando implique presión indebida, represalias, tratos degradantes o cualquier forma de aprovechamiento del rol.¹

La determinación de la vía procedimental aplicable —Ley N°21.369 o Normativa de Convivencia Universitaria— corresponde a la Dirección Jurídica de la Universidad, conforme al mapa de competencias establecido en los instrumentos institucionales vigentes.

8) Canales de denuncia.

Ante cualquier situación que pudiera constituir acoso sexual, violencia de género, discriminación de género, acoso laboral u otra infracción disciplinaria, los integrantes del programa podrán acudir a los mecanismos institucionales establecidos por la Universidad de los Andes:

- a) Para conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género (Ley N°21.369): el canal institucional único disponible en el sitio web de la Universidad, con derivación a la Dirección Jurídica, conforme al Reglamento de Responsabilidad

¹Normativa de Convivencia Universitaria (versión enero 2026), art. 16, letra g).

Académica y Disciplinaria. Las denuncias deberán ser ingresadas a través del canal institucional único disponible en la página web de la Universidad. Solo en caso de indisponibilidad de la página web, las denuncias podrán presentarse excepcionalmente mediante correo electrónico dirigido a direccionjuridica@uandes.cl

b) Para conflictos de convivencia que no configuren acoso sexual, violencia o discriminación de género en sentido legal: el mismo canal institucional, con derivación conforme a la Normativa de Convivencia Universitaria (versión enero 2026).

c) Para conductas de acoso laboral regidas por la Ley N°21.643 (Ley Karin): el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad.

La Dirección del programa facilitará el acceso a estos canales y orientará a quien lo requiera en la identificación de la vía pertinente, sin perjuicio de la plena independencia del proceso institucional y de la Dirección Jurídica en la conducción de la investigación.

9) Medidas de resguardo y apoyo.

Durante cualquier proceso de investigación, el programa es garante de colaborar con que la Universidad adopte medidas de resguardo conforme a los artículos 40 y siguientes del Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria. En los casos regidos por la Ley N°21.369, rigen además las medidas especiales del artículo 42 del mismo Reglamento:

La Dirección del programa coordinará con la Dirección Jurídica de la Universidad la adopción de las adecuaciones de programación académica que sean necesarias para dar cumplimiento efectivo a las medidas de resguardo que se decretaren.

VI. PROTECCIÓN A LA ESTUDIANTE EMBARAZADA Y EN PERÍODO POST-PARTO

10) Fundamento y objeto. El Doctorado en Derecho reconoce que el embarazo y el período post-parto constituyen situaciones que, en el contexto de un programa de doctorado de alta exigencia académica, pueden generar condiciones de vulnerabilidad que requieren una respuesta institucional activa. En consecuencia, el programa adopta una política de protección orientada a garantizar la continuidad académica, la igualdad de condiciones y la ausencia de discriminación en el desarrollo del programa de la estudiante embarazada y en período post-parto de hasta seis meses desde el nacimiento.

11) Ámbito temporal de protección.

La protección establecida en el presente capítulo se extiende a los siguientes períodos:

a) Período de embarazo: desde que la estudiante comunique su estado al Director del programa, con respaldo de certificación médica, hasta la fecha de parto.

b) Período post-parto: desde la fecha de nacimiento hasta seis meses después de esta.

c) Período de lactancia: en cuanto incida en el desarrollo de actividades académicas presenciales, durante el tiempo que la estudiante lo requiera y acredite médicamente.

12) Adecuaciones académicas. La Dirección del programa adoptará, a solicitud fundada de la estudiante o de oficio cuando las circunstancias lo hagan evidente, y en acuerdo con la doctoranda, las adecuaciones académicas necesarias para asegurar la continuidad del programa sin mengua de sus estándares de calidad. Estas adecuaciones podrán incluir, entre otras:

a) Extensión de los plazos de entrega de avances de tesis, informes de investigación y demás obligaciones académicas periódicas, según la naturaleza de la obligación y el estado de salud de la estudiante.

b) Reprogramación de la defensa de tesis o de cualquier evaluación presencial que coincida con el período protegido, sin penalización académica ni prolongación injustificada del plazo máximo del programa.

c) Modalidad alternativa de participación en actividades académicas obligatorias — seminarios, coloquios, talleres de investigación— mediante asistencia remota o diferida, cuando la presencialidad resulte incompatible con el estado de salud de la estudiante o con el período de cuidado post-parto.

d) Ajuste de los plazos de respuesta a observaciones de la comisión de tesis, del director de tesis o de cualquier instancia evaluadora del programa.

e) En el período de lactancia, habilitación de condiciones adecuadas de privacidad en las dependencias del programa para el ejercicio de este derecho cuando la estudiante realice actividades presenciales.

13) Suspensión temporal. La estudiante embarazada o en período post-parto podrá solicitar la suspensión temporal de su participación en el programa, continuidad del vínculo institucional y mantención de las condiciones académicas y financieras pactadas al momento de la suspensión. La suspensión podrá extenderse hasta por un máximo de seis meses en total, distribuidos entre los períodos prenatal y post-parto según lo determine la estudiante, sin perjuicio de extensiones justificadas por razones médicas debidamente acreditadas. La estudiante podrá reincorporarse anticipadamente dando aviso a la Dirección del programa, la que fijará con ella el calendario académico correspondiente. El tiempo de suspensión no será computado en el plazo máximo de duración del programa.

14) Prohibición de trato discriminatorio. Queda estrictamente prohibido cualquier trato diferenciado, desventajoso o perjudicial hacia la estudiante en razón de su embarazo o maternidad. En particular, se prohíbe:

a) Considerar el embarazo o el período post-parto como factor negativo en la evaluación académica, en la renovación de beneficios o en cualquier otra decisión que afecte la trayectoria académica de la estudiante.

- b) Presionar a la estudiante para que renuncie al programa, adelante evaluaciones en condiciones incompatibles con su estado de salud, o limite el ejercicio de los derechos consagrados en este capítulo.

15) Procedimiento de activación. Para acogerse a las medidas establecidas en este capítulo, la estudiante deberá:

- a) Comunicar su situación a la Dirección del programa mediante cualquier medio, con preferencia escrito, dirigido al Director/a o a la coordinadora del programa.
- b) Indicar las adecuaciones específicas que solicita, o bien solicitar orientación a la Dirección del programa para su determinación conjunta.

Tratándose de la suspensión del número 13, la comunicación deberá acompañar certificado médico que acredite el embarazo y la fecha probable del parto o, en su caso, el certificado de nacimiento. Podrá presentarse, por cualquier vía, dentro de los treinta días siguientes al parto, caso en el cual la suspensión se entenderá vigente desde la fecha de este. La Dirección del programa resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes y dará cuenta al Consejo Directivo en su sesión más próxima. La información médica presentada tendrá carácter reservado y sólo podrá utilizarse para estos fines.

La solicitud y su resolución quedarán registradas en el expediente académico de la estudiante.

16) Acompañamiento institucional. La Dirección del programa pondrá en conocimiento de la estudiante la disponibilidad de las medidas de apoyo institucionales de la Universidad de los Andes, que comprenden acompañamiento académico y atención psicológica, conforme al artículo 41 del Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria. Su activación requerirá el consentimiento expreso de la estudiante y se gestionará a través de la unidad institucional competente.

VII. Reconocimiento del rol del padre en el cuidado familiar. Corresponsabilidad.

17) El Programa reconoce que la paternidad, al igual que la maternidad, forma parte del desarrollo personal y familiar de sus alumnos, y que el cuidado de los hijos y de la madre — durante el embarazo, el nacimiento y el tiempo posterior a él — es tarea que corresponde a ambos padres por igual. En consecuencia, el ejercicio efectivo de ese cuidado por el alumno varón no constituirá jamás un demérito académico ni podrá invocarse en su perjuicio en decisión alguna del Programa.

18) Conforme a lo anterior, el alumno que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, debidamente acreditadas, podrá solicitar fundadamente a la Dirección del Programa las medidas de flexibilidad académica que resulten razonables:

- a) nacimiento reciente de un hijo;
- b) necesidad de asumir el cuidado de la madre de su hijo durante el puerperio, o con ocasión de complicaciones de salud derivadas del embarazo o del parto;

c) circunstancias graves relativas a la salud o al cuidado de un hijo menor cuyo cuidado personal ejerza, de modo exclusivo o compartido.

19) Las medidas de flexibilidad podrán consistir, según la entidad y duración de la situación invocada, en la fijación de nuevas fechas para evaluaciones; autorización a asistencia telemática, en la ampliación de plazos para avances de tesis u otras entregas; o, en los casos de mayor gravedad, en la suspensión de estudios conforme a la normativa del doctorado, entre otras. La Dirección resolverá ponderando la situación familiar acreditada y las exigencias formativas del Programa, con criterios equivalentes — en cuanto la naturaleza de cada situación lo permita — a los aplicados a las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

20) La paternidad deberá ser debidamente acreditada por cualquiera de los medios habituales (certificado, copia de libreta de familia, etc.).

DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGENCIA

21) Difusión activa.

En cumplimiento del modelo de prevención de la Política institucional de la Universidad de los Andes (septiembre de 2022) y en coherencia con la Normativa de Convivencia Universitaria (versión enero 2026), la Dirección del programa:

- a) Comunicará el contenido del presente instructivo a los estudiantes al inicio de cada año académico, en el marco de la jornada de inducción o por correo electrónico institucional, dejando constancia documental de dicha comunicación.
- b) Informará igualmente a los académicos y tutores que se incorporen al programa.
- c) Publicará este instructivo, junto con los enlaces a los instrumentos institucionales referenciados en el artículo 2°, en el sitio web o plataforma digital del programa.

22) Revisión periódica.

El presente instructivo será revisado cada dos años, o cuando se produzca una modificación relevante en la normativa legal o en los instrumentos institucionales de la Universidad de los Andes que afecten su contenido, especialmente la Política en contra del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Integrantes de la Comunidad Universitaria o la Normativa de Convivencia Universitaria.

23) Vigencia.

El presente instructivo entra en vigor a partir de su aprobación por la Dirección del Doctorado en Derecho y su publicación en el sitio web del programa. No deroga ninguna disposición de los instrumentos institucionales referenciados en el artículo 2°, a los cuales se subordina en su integridad.